

IEEPCO-CG-120/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXCEPCIONALES A FIN DE GARANTIZAR LA ASISTENCIA ELECTORAL EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTAN VACANTES DE SUPERVISORAS/ES ELECTORALES Y CAPACITADORAS/ES ASISTENTES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

ARE: Área de Responsabilidad Electoral.

CAEL: Capacitador/a-Asistente Electoral Local.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización.

CDE: 25 Consejos Distritales Electorales.

Consejo General/CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPECyPC: Comisión permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana del IEEPCO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DCE: Dirección de Capacitación Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica INE

DEECyPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO.

ECAE 2023-2024: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamiento: Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.

Manual: Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

MDC: Mesa/s Directiva/s de Casilla.

OPL: Organismo Público Local.

PE 2023-2024: Proceso Electoral 2023-2024.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEL: Supervisor/a Electoral Local.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ZORE: Zona de Responsabilidad Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 30 de noviembre de 1999, el CG del otrora IFE aprobó el Acuerdo mediante el cual se concentraron en una sola figura las actividades que realizaban la o el capacitador electoral y la o el asistente electoral para la integración de las MDC y las actividades de asistencia, durante las etapas de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, así como de resultados y declaración de validez de las elecciones. Dicho acuerdo fue ratificado en la primera parte del Considerando II de la Sentencia del TEPJF de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.
- II. Desde la Estrategia de 1999-2000, se ha determinado aceptar aspirantes con menor escolaridad a educación media básica, en atención a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) de algunos distritos electorales federales, con apego a la resolución del TEPJF referida anteriormente.
- III. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, se publicó en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023, la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
- IV. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- V. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos; entre los cuales se encuentra el Manual y el Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*).

En el punto Décimo Tercero, del acuerdo que antecede, se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de notificar el Acuerdo y hacer de conocimiento y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL de las treinta y dos entidades federativas del país.

- VI.** Con fecha 07 de septiembre de 2023, el INE y el IEEPCO suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Oaxaca, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 02 de junio de 2024.
- VII.** Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante Declaratoria, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII.** El Consejo General del IEEPCO en Sesión extraordinaria urgente de fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. En la actividad número 38 se incluyó la aprobación de la convocatoria de reclutamiento, selección y contratación para la ciudadanía que pretenda participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local.
- IX.** El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que se emitieron los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.
- X.** El 06 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Acuerdo INE/CCOE/003/2023, por el que se aprobó la Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de este. Criterio que consiste en inhibir el involucramiento directo de los partidos políticos en el reclutamiento y selección de SE y CAE para el PE 2023-2024, como complemento a lo establecido en la ECAE 2023-2024, en su Manual relativo al Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector. Lo anterior, a través de restar un punto en la evaluación integral de las personas aspirantes, lo cual se les notificará en el siguiente caso:

- Cuando aparezcan en la base de personas militantes o afiliadas y no estén en el supuesto de afiliación indebida demostrado.
 - Contando con tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de la acreditación del cumplimiento del requisito de no afiliación o militancia, para que no se le aplique el Criterio, medida que aplica para SE y CAE federales y locales.
- XI.** El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG615/2023, por el que se aprueba la Adenda para incorporar el Criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.
- XII.** El 30 de noviembre de 2023, el INE y el IEEPCO suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que deberán realizar cada una para coordinarse y colaborar en el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XIII.** Con fecha 01 de febrero de 2024 se llevó a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del IEEPCO, la capacitación por parte de la JLE del INE respecto al “Modelo de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” al personal de este Instituto.
- XIV.** El Consejo General del IEEPCO en Sesión extraordinaria urgente de fecha 07 de abril de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-44/2024, aprobó la convocatoria para la ciudadanía que pretendiera participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, en el estado de Oaxaca. En dicho acuerdo en su resolutive tercero, designo a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para dar seguimiento, y a la DEECyPC como órgano encargado de ejecutar el procedimiento, de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y de las personas Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral 2023-2024.
- XV.** Con fecha 15 de abril del 2024, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, informó a la Secretaría Ejecutiva, los resultados obtenidos en la Convocatoria para la ciudadanía que pretendiera participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local en

el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, en el estado de Oaxaca, con relación a la etapa de aplicación, calificación y publicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.

- XVI.** Con fecha 17 de abril de 2024, se llevó a cabo la Décima Octava Reunión de Trabajo y Coordinación entre la JLE del INE y el IEEPCO, y derivado del Punto 7 del Orden del día, se recogieron propuestas para la generación de Nuevas Convocatorias para el reclutamiento de SEL y CAEL.
- XVII.** El Consejo General del IEEPCO en Sesión extraordinaria urgente de fecha 18 de abril de 2024 mediante acuerdo IEEPCO-CG-65/2024 aprobó facultar a los Consejos Distritales para emitir convocatorias focalizadas con la finalidad de ocupar las vacantes de Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024. En el resolutivo cuarto de dicho acuerdo, facultó a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en ese acuerdo.
- XVIII.** En fecha 20 de mayo de 2024, en sesión extraordinaria urgente la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban medidas excepcionales para realizar actividades de integración de mesas directivas de casilla, capacitación electoral y asistencia electoral en aquellos casos en que existan vacantes de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales en el Proceso Electoral 2023-2024 y en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.
- XIX.** Con fecha 22 de mayo de 2024, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG551/2024, aprobaron medidas excepcionales para realizar actividades de integración de mesas directivas de casilla, capacitación electoral y asistencia electoral en aquellos casos en que existan vacantes de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales en el proceso electoral 2023-2024 y en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las facultades que establezca la ley.
3. Que el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM; dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
4. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE, la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.

El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado C señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

5. Que el artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, determina que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Que en el mismo precepto y fracción que antecede, pero en su inciso c) garantiza que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus

decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El artículo 4, numeral 2 de la LGIPE, señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.
7. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
8. Que de acuerdo con el artículo 104 numeral 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIPE en concatenación con el artículo 32, fracción I, de la LIPEEO, establecen que, entre otras funciones, les corresponde a los OPL en su entidad, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral, así como aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en su legislación local.
9. Que el artículo 215, párrafo 2 de la LGIPE en concatenación con el artículo 207, numerales 1, 2 y 5 de la LIPEEO establece que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación del funcionariado que integrará las MDC conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General.

En relación con el considerando que antecede los/las Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Electoral Local auxiliarán en los trabajos de visita, notificación y capacitación de la ciudadanía para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando al funcionariado de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el consejo distrital.

10. El artículo 219, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los OPL.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

11. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable, regida por los principios rectores de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
14. Que el artículo 32, fracción I, de la LIPEEO, determina que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.

15. De conformidad con el artículo 33, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, dispone que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.
16. Que el artículo 34, de la LIPEEO, establece que el Instituto Estatal, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos y en su fracción III precisa: Órganos desconcentrados: Los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla;
17. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 35 de la LIPEEO, el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
18. Que según lo establecido en el numeral 3, del artículo 37 de la LIPEEO, el Consejo General, Se reunirá de manera especial para tratar un asunto único y determinado.
19. Que dentro de las atribuciones del Consejo General contenidas en el artículo 38 de la LIPEEO, se encuentra dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE;
20. Que en el numeral 1, del artículo 53 de la LIPEEO, se establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y concejales a los ayuntamientos, indicando en el mismo artículo pero en su numeral 4 que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales y municipales sesionaran de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. Las convocatorias deberán hacerse por escrito.
21. Que en el numeral 2, fracción I, del artículo 60 de la LIPEEO, como atribución de los Consejos Distritales, se establece que, deberán vigilar la observancia de la LIPEEO y de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;

y asimismo en el mismo numeral, pero en la fracción II, dice, preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gobernador del Estado y diputados al Congreso, en el ámbito de su competencia, por último en su fracción XX, establece que las demás que le confiera la LIPEEO, el Consejo General y la normatividad interna del IEEPCO, en concordancia en la fracción XIII del mismo precepto se establece que los CDE deben informar al CG el desarrollo de los asuntos de su competencia.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

22. El artículo 5, numeral 1 incisos b) y ee) del RE, establecen que las y los CAE Local son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente; mientras que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;
23. El artículo 110 del RE, señala las disposiciones aplicables para el INE y los OPL en sus respectivas competencias, en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, actividades que son responsabilidad del INE y en las cuales coadyuvarán los OPL y que se precisarán en los convenios generales de coordinación y la ECAE, cuyo objetivo es determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.
24. Que el artículo 112, numeral 1 y 2 del RE, señala que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las MDC, la capacitación y la asistencia electoral, siendo éstas las siguientes: a) Integrar MDC; b) Capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de MDC; c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral; d) Asistencia electoral; e) Mecanismos de coordinación institucional y f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL.

Que dicho artículo en su numeral 3 del RE señala que la ECAE estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos. En estos se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso, siendo, al menos, los siguientes: a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral; b) Manual de Contratación de SE y CAE; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales

didácticos y de apoyo.

25. En términos del artículo 114 del RE, señala que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales será elaborado por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, selección, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE.
26. Con base en lo establecido en los artículos 316, párrafo 1, y 320 del RE, la DEOE, a través de la Dirección de Planeación y Seguimiento, desde el año 2000 ha diseñado, instalado y operado el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al CG, a los CL y CD del INE y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
27. En los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración celebrados entre el INE y los 32 OPL, se especificó que los procedimientos para la operación del SIJE, el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre el INE y los OPL se especificara en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título 1 1, Capítulo Único del RE y al Programa de Operación.
28. Los anexos técnicos establecen en el apartado Mecanismo para la atención de incidentes, que el INE y los OPL acordaron que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención, conforme al "Catálogo de Incidentes SIJE 2024" y con el procedimiento establecido en el "Programa de Operación SIJE 2024" y con el Manual de Operación del SIJE 2024.
29. En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 y 2020-2021 las y los SEL y CAEL fueron contratados por los OPL; por tal motivo, en la ECAE 2023-2024, tomando en consideración que el ámbito de competencia de estas figuras incide en tareas de asistencia electoral primordialmente en el ámbito local, se ha considerado pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se lleve a cabo a través de los OPL.
30. El Programa de Operación del SIJE 2024 estableció en el apartado "I. Responsable de la implementación del sistema de seguimiento", que para el PEC 2023-2024, en caso de existir suficiencia presupuestaria de los OPL para [la contratación de las y los CAEL, estas figuras podrán auxiliar a las y los CAE en la atención de las necesidades de información y de los incidentes, para lo cual deberán recibir la capacitación correspondiente, impartida por el INE, y participar en las pruebas de captura y los simulacros que se realicen.
31. El apartado "IX. Participación, en su caso, del personal del OPL" del Programa

de Operación del SIJE 2024, señala que en relación con el personal que será contratado para cumplir las funciones de CAEL y SEL por parte de los OPL, en su caso, se describirá su participación en el Manual de Operación del SIJE 2024.

32. El Manual de Operación SIJE 2024, señala en el apartado III, Operativo de campo, que entre las actividades principales que deberá realizar el personal en campo, en particular el CAEL, se encuentran las siguientes:

Previo a la Jornada Electoral

- Participa en la ejecución de los simulacros del SIJE dando aviso al CAE Federal respecto de los ejemplos de incidentes que le sean proporcionados, a fin de que se registren en el SIJE, de acuerdo con las indicaciones que proporcione el INE.

Durante la Jornada Electoral

- Apoya, en su caso, al CAE Federal en la resolución de incidentes que se susciten en las casillas en las que se solicite su apoyo, previo acuerdo entre el OPL y la JEL correspondiente.
- En su caso, previo acuerdo entre el OPL y la JEL correspondiente, apoya en la recopilación de información sobre las incidencias ocurridas en las casillas en las que se le haya solicitado apoyar y remitir la información al CAE Federal.

Documento Rector de la ECAE 2023-2024: Línea estratégica 4: Implementar los procedimientos técnico-operativos en materia de Asistencia Electoral

33. Establece actividades que desarrollarán las y los SE y CAE para garantizar, a través de la correcta ubicación, difusión, equipamiento y acondicionamiento de las casillas, la instalación y accesibilidad de MDC y MEC con los materiales necesarios para el ejercicio libre y secreto del voto de las y los ciudadanos. Su documento base es el Programa de Asistencia Electoral, en él se estipula lo siguiente:

- Asistencia electoral y ubicación de casillas.
- Actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración y entrega de paquetes electorales a las presidencias de casilla.
- SIJE y operación de los mecanismos de recolección.
- Operativo de campo de los Conteos Rápidos.
- Programa de Resultados Preliminares.
- Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- Cómputos distritales.

- Seguimiento y evaluación.

Los objetivos centrales son identificar que los lugares donde se ubicarán las casillas cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, verificar e informar sobre la instalación y clausura de las casillas, así como de los incidentes que ocurran en el desarrollo de la Jornada Electoral; apoyar en el traslado de los paquetes electorales a las JDE, así como en la recepción de éstos en las sedes de los órganos competentes de los OPL, apoyar en la recepción y distribución de la documentación electoral y materiales electorales, y auxiliar en el cómputo de las elecciones locales.

El Programa de Asistencia Electoral recoge, organiza y articula la amplia gama de actividades que desarrollan las y los SE y CAE, en el ámbito de los distintos proyectos, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de las Vocalías de Organización Electoral de las JLE y JDE, conforme instruya la DEOE.

34. El anexo 21 del Manual perteneciente a la ECAE 2023-2024 consiste en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales. En el referido Lineamiento se establece: la coordinación que deberá existir entre el INE-OPL, los perfiles y actividades de los SE Local y CAE local, los requisitos legales y administrativos para su contratación, las etapas del reclutamiento y selección, la evaluación integral, la designación y publicación de resultados por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPL, la contratación, la conformación de las ARES Y ZORES, la capacitación, las sustituciones, la nueva convocatoria y las actividades del control de calidad.
35. Que los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL se llevaron a cabo en tiempo y forma cumpliendo con el contenido de la ECAE 2023-2024, concretamente con lo señalado en el Lineamiento (Anexo 21). para llevar a cabo la contratación que realizarán los OPL con cargo a su presupuesto de las figuras locales que auxiliarán en las actividades de asistencia electoral.
36. Que las ZORE en las que desarrollarán sus actividades las y los SEL y las ARE en las que desarrollarán sus actividades las y los CAEL, fueron determinadas por una o varias secciones electorales, con base en el contenido del Manual y en su Anexo 21 denominado Lineamiento y criterios para la conformación de ZORE y ARE.
37. Que de conformidad con el punto Lista de Reserva del Lineamiento, la Lista de Reserva estará conformada por aquellas personas aspirantes que tengan Evaluación integral y se podrán obtener listas diferenciadas para SEL y CAEL.

La Lista de Reserva de SEL, se conformará y se utilizará de la siguiente manera:

- Al inicio estarán todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas para SEL y que se encuentran desempeñándose como CAEL.
- En una segunda instancia, se contemplará a todas y todos los CAEL que se encuentren desempeñando como CAEL, a pesar de que no hayan sido entrevistados/as para la figura de SEL.
- Cuando se cuente con Lista de Reserva para CAEL, se aplicará la entrevista para SEL con la finalidad de observar si cuentan con las competencias necesarias para la prestación del servicio para esta figura o, en su caso, emitir una nueva convocatoria.

La Lista de Reserva de CAEL, se conformará y se utilizará de la siguiente manera:

- Se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

Uso de la Lista de Reserva

- Para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales o, en su caso, la lista diferenciada por localidad, municipio o sección electoral que fue aprobada por el CD.
- Para las personas aspirantes que conforman alguna de las listas de reserva existen los siguientes estatus:
 - NO ACEPTA: al establecer contacto con la persona aspirante, manifiesta que ya no está interesada o disponible para la prestación del servicio que se le oferta. Se debe llevar una bitácora como soporte de la determinación de la persona aspirante.
 - NO LOCALIZADA: no se logró establecer contacto con la persona aspirante y no se conoce su disponibilidad.
- En caso de existir una vacante de SEL antes que inicie la prestación de servicio de las y los SEL y CAEL, es decir, antes que exista Lista de Reserva de SEL, se elegirá a las personas aspirantes con mayor calificación de la lista de la evaluación integral correspondiente.
- En el caso de las secciones electorales con presencia de población indígena, y en donde se hable ésta y sea necesaria para comunicarse,

se dará preferencia a la primera persona aspirante que aparezca en la Lista de Reserva de SEL o CAEL (dependiendo de la vacante) que domine la lengua respectiva, lo cual se informará al CG del IEEPCO.

- En caso de contar con listas de reserva diferenciadas aprobadas por este CDEL, se tomará de la relación que corresponda con la finalidad de elegir a la o el mejor aspirante de cada zona, de acuerdo con las características de este Distrito Electoral.
- De manera excepcional por cuestiones geográficas o socioculturales, este CDEL podrá aprobar que las listas de reserva de CAEL se integren con las personas aspirantes que hayan obtenido calificaciones menores a 6.000 (seis).

Lineamiento y criterios para la conformación de ZORE y ARE; Anexo 12 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE.

38. En el apartado “9.1 Ajustes” del Lineamiento y criterios para la conformación de ZORE y ARE, dispone que, una vez aprobadas las listas de ubicación de casilla por los Consejos Distritales del INE, se podrán realizar las modificaciones necesarias, tanto en lo que se refiere a su delimitación como en la asignación de las ARE y ZORE. Se informará en la sesión de los Consejos Distritales del INE correspondiente, cuando se presenten situaciones extraordinarias que hagan necesario el ajuste en la delimitación de las ARE y/o ZORE o, en la asignación de las y los SE y CAE.

MOTIVACIONES:

39. La Sala Superior ha reiterado que “los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa” y, en consecuencia, su interpretación no debe ser restrictiva, ello “no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados”

En consecuencia, el derecho al sufragio pasivo previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que está sujeto a las regulaciones o limitaciones previstas en la Carta Magna, así como las establecidas en la legislación secundaria -mismas que no deben ser irrazonables, desproporcionadas o que, de algún otro modo, violen el núcleo esencial o hagan nugatorio el ejercicio del mencionado derecho.

Y como obligación de la ciudadanía de la República previsto en el artículo 36, fracción V, de la constitución federal, desempeñar las funciones electorales,

sirve como guía orientadora la Jurisprudencia 11/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a su letra dice:

**INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES.
ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e); 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a fin de dar efectividad al sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, se advierte que el derecho ciudadano a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, incluye aquellos relacionados con la función electoral, es decir, su tutela exige que los ciudadanos puedan acceder a formar parte como integrantes de los órganos, de máxima dirección o desconcentrados, de las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales estatales.

Cuarta Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-4/2010](#). Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.—10 de febrero de 2010.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Luis Alberto Balderas Fernández.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1/2010](#).—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-6/2010](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Uniiinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de seis votos, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28."

40. Al respecto, el principio de certeza implica que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas relativas al desempeño de la función electoral, asimismo, resulta indispensable señalar que el principio de certeza en las elecciones se reviste de un aspecto relevante, ya que implica que la ciudadanía tenga plena claridad y seguridad de que las reglas que regirán los procedimientos electorales, se encuentren armonizados; para que las personas participantes de cualquier procedimiento electivo conozcan las disposiciones que regirán los comicios, a efecto de que puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales. Lo anterior, pues el hecho de estar enteradas previamente – con claridad y seguridad - de las reglas aplicables les permite sujetar su

actuación a estas, así como saber la conducta que deberán de observar las autoridades que organizan la elección de que se trate.

Lo anterior se estima así, pues la definición de dicha determinación incide en forma directa en el ejercicio del derecho de participación política de la ciudadanía, razón por la cual debe armonizarse con el principio de certeza, pues únicamente de este modo las personas pueden tener una idea razonable de cuáles serán las normas y requisitos que deberán satisfacer para su ejercicio.

Sirve como guía orientadora la Tesis P./J. 60/2001 que nos dice:

“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.”

Así, conforme al principio de certeza, los actos de las autoridades deben revestir veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Esto se traduce en que cada acto debe de estar apegado a las normas previamente establecida dentro de los ordenamientos que rigen su actuar.

41. La cadena de custodia de los paquetes electorales es una garantía procesal para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía respecto de los resultados de la elección, por lo que, es un deber de este Consejo actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia de la documentación electoral utilizada el día de la jornada electoral, que contiene el registro de los actos y resultados emanados de la elección. En materia electoral, implica que la cadena de custodia es la garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral, es decir de las candidaturas, partidos y el mismo electorado, al constituirse en una de las herramientas más importante, a través

de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral mediante el diligente manejo, resguardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga, ese carácter de garantía es, al mismo tiempo, un deber de este Instituto que se materializa en realizar todas las acciones establecidas en protocolos y lineamientos, para tratar diligentemente y no perder el rastro y la autenticidad de la documentación electoral, por ello, este Consejo General adopta las medidas jurídicas y materiales que resultan necesarias y eficaces para que los paquetes electorales sean resguardados y trasladados a través del mecanismo jurídico y legal más oportuno. Tomando en consideración los Lineamientos y criterios para la conformación de ZORE y ARE, aplicados supletoriamente al ámbito local, este Consejo General efectúa un análisis de los escenarios atípicos que se presentan en los Distritos Electorales a fin de garantizar la asistencia electoral, así como la distribución y recolección de los paquetes electorales.

42. Las actividades estipuladas en el PAE tienen como objeto general plantear, coordinar e implementar las actividades que, en materia de Asistencia Electoral, deberán efectuarse por las y los SE y CAE en el ámbito federal y local, estableciendo la responsabilidad por parte de los órganos desconcentrados locales y distritales del INE y del OPL en el ámbito de su competencia.

Bajo este contexto, los proyectos base del PAE, en los que participarán las y los SE y CAE federales y locales son los siguientes:

Federales

- Ubicación e Integración de Casillas;
- Preparación y distribución de la documentación y los materiales electorales a las Presidencias de las MDC;
- Mecanismos de Recolección;
- Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral;
- Operativo de Campo del Conteo Rápido;
- Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Cómputos de las Elecciones.

Locales

- Ubicación e Integración de Casillas;
- Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a los PMDC;
- Mecanismos de Recolección;
- Operativo de Campo del Conteo Rápido;
- Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral;

- Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Cómputos Distritales.

43. Es impetrante para este Consejo General, dar atención a las circunstancias que se han presentado en los 25 Distritos Electorales Locales del estado, respecto de las bajas por renunciaciones en las figuras de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales. Con corte al 27 de mayo de 2024, se contaba con un total de **1, 720 figuras designadas y contratadas**, de ellas 247 son Supervisores Electorales Locales (SEL) y 1, 473 Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), alcanzando con ello la meta de la contratación de la totalidad de las figuras de SEL y CAEL, sin embargo, el día 28 de mayo de 2024 se reportó la renuncia de dos personas en el Distrito 09 de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para una mayor ilustración se presenta la siguiente tabla:

CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES		PERSONAL DESIGNADO TOTAL POR DISTRITO	VACANTES	LISTA DE RESERVA
DTTO	CABECERA DISTRITAL			
DTTO 01	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	66	0	18
DTTO 02	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	55	0	9
DTTO 03	LOMA BONITA	68	0	16
DTTO 04	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	78	0	6
DTTO 05	ASUNCION NOCHIXTLAN	81	0	4
DTTO 06	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	91	0	4
DTTO 07	PUTLA VILLA DE GUERRERO	64	0	2
DTTO 08	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	70	0	7
DTTO 09	IXTLAN DE JUAREZ	74	-2	0
DTTO 10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	73	0	3
DTTO 11	MATIAS ROMERO	73	0	3
DTTO 12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	77	0	10
DTTO 13	OAXACA DE JUAREZ	70	0	6
DTTO 14	VILLA DE ETLA	55	0	0
DTTO 15	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	61	0	12
DTTO 16	ZIMATLAN DE ALVAREZ	66	0	17
DTTO 17	TLACOLULA DE MATOMOROS	56	0	7
DTTO 18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	64	0	0
DTTO 19	CIUDAD IXTEPEC	62	0	1
DTTO 20	JUCHITAN DE ZARAGOZA	63	0	1
DTTO 21	OCOTLAN DE MORELOS	65	0	4
DTTO 22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	76	0	14
DTTO 23	PUERTO ESCONDIDO	66	0	3

DTTO 24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	70	0	0
DTTO 25	SAN PEDRO POCHUTLA	74	0	0
TOTAL		1718	-2	147

44. Por lo anterior, al no contar con otro mecanismo al alcance de este Instituto que permitan cubrir las vacantes, la capacitación de sus integrantes, la asistencia electoral y con ello permitir que el día de la Jornada Electoral la ciudadanía pueda votar, siendo esta una de las fases más importantes y sensibles del Proceso Electoral, se justifica la emisión de medidas con el objetivo de dar cumplimiento al fin constitucional y legalmente conferido al Instituto buscado como es la debida capacitación del funcionariado que habrá de recibir y contar los votos en las casillas, así como participar en actividades de asistencia electoral, el envío de la información sobre los resultados electorales preliminares, el traslado de los paquetes a las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Sin que tal criterio represente una afectación verdaderamente gravosa. Al ser medidas extraordinarias que impactan en la operatividad de las actividades en materia de la Capacitación y Asistencia Electoral, cuya hoja de ruta es la ECAE 2023-2024, con base a las atribuciones del órgano máximo colegiado de este Instituto, resulta ser la instancia facultada para implementar las acciones que permitan salvaguardar el ejercicio pleno del derecho al voto de la ciudadanía oaxaqueña, derecho que integra al núcleo de los derechos político-electorales, mismos que, a su vez, conforman a los derechos humanos.
45. Bajo dicho contexto, y con base en el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO; resulta indispensable que este Consejo General emita mecanismos de excepcionalidad que propicien el cumplimiento de las atribuciones del IEEPCO y como medidas de carácter excepcional en atención a la potestad regulatoria del INE, y que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que confiere la CPEUM y la LGIPE, criterio que la Sala Superior del TEPJF ha reconocido en el cual estipula que el INE cuenta con un margen para definir las estrategias que mejor estime en el desarrollo de sus funciones, potestad reconocida a los organismos constitucionales autónomos que cuentan con garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para alcanzar los fines que le han sido encomendados, como una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere de autonomía, criterio emitido a través de la tesis jurisprudencia! siguiente:

"Jurisprudencia 16/2010. FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las

elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral".

Por lo tanto, al ser este Consejo General el colegiado cuyo fin, entre otros, es el aprobar y expedir los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

46. Con base en lo anterior, se considera que, en los distritos electorales donde se presenten casos de riesgo con un alto número de vacancias en las figuras de CAEL y SEL, se realicen acciones encaminadas a alcanzar los objetivos establecidos en la ECAE 2023-2024 en materia de Capacitación y Asistencia Electoral, para poder dar continuidad a las actividades del PAE. Para dicho fin, resulta necesario que este Consejo General adopte el presente acuerdo a fin de reaccionar con oportunidad a situaciones extraordinarias como la descrita en relación con las figuras SEL y CAEL.

Así, con el objetivo de garantizar el derecho ciudadano de votar y ser votado, en estricto cumplimiento a los principios rectores de la función electoral, , y ante la cercanía de la celebración de la Jornada Electoral del próximo 02 de junio de 2024, este Consejo General toma las previsiones necesarias, a través del establecimiento de una medida excepcional que permita garantizar la asistencia electoral en las mesas directivas de casillas y cubrir las vacancias que se llegaran a presentar en las figuras de los Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.

Esta medida excepcional consiste en facultar a las Presidencias de los 25 Consejos Distritales Electorales a fin de que, en casos excepcionales de vacancias en las figuras de SEL y CAEL, y que no cuenten con Lista de Reserva, ante la proximidad de la Jornada Electoral puedan designar en la asistencia electoral al personal técnico y auxiliar administrativo que tuvieran contratado en los Consejos Distritales o Municipales Electorales, asegurando para su ejecución, los gastos de campo que correspondan. Para ello, se debe dar vista al órgano interno de control de este Instituto, a efectos de que tenga conocimiento de posibles gastos extraordinarios que, en su caso, deriven por

la aplicación de las medidas excepcionales.

Asimismo, esta autoridad estima necesario habilitar al personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y de honorarios de Oficinas Centrales, para el caso de ser necesario brinden cobertura a los Distritos que no cuenten con el personal necesario, quienes serán propuestos y propuestas por la DEECyPC y aprobados por la SE. El personal comisionado de Oficinas Centrales recibirá viáticos, y se le brindaran todas las facilidades para el debido cumplimiento de la medida excepcional, así como capacitación a la brevedad, respecto de las funciones que efectuaran con motivo de la asistencia electoral.

La propuesta y asignación del personal que cubrirá las actividades de las vacantes disponibles deberán apegarse en todo momento a la operatividad en materia de Capacitación y Asistencia Electoral.

Por otra parte, previa Minuta de trabajo entre la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca y la Presidencia de este Instituto, con la finalidad de establecer las directrices para tomar a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales del INE, en los Distritos Federales que cuenten con la misma, con base en esa minuta de colaboración y coordinación, las Juntas Distritales del INE y los 25 Consejos Distritales Electorales que no cuenten con personal técnico y auxiliar administrativo para fungir en la asistencia Electoral, puedan establecer Minutas de Coordinación específicas, para hacer uso del personal que resulte necesario para garantizar la realización de las actividades de asistencia electoral y que se encuentren en la Lista de Reserva de SE y CAE Federal.

47. De lo antes expuesto se concluye que las medidas propuestas se estiman suficientes, útiles y razonables para cumplir con los procedimientos establecidos en la ECAE. De lo contrario, se pondrían en peligro actividades sensibles, como lo son las relativas a la asistencia electoral, las cuales están directamente asociadas con el manejo de boletas electorales, el envío de la información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral de los resultados electorales preliminares, el traslado de los paquetes a las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o participar en las actividades durante el desahogo de los cómputos distritales y municipales. Las tareas descritas, hacen posible que la emisión del voto de la ciudadanía se vea materializada y se traduzca en la renovación de los cargos de elección pública, cuya función han conferido la CPEUM y la LGIPE a este Instituto. Por ello, este Consejo General, órgano superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ha previsto llevar a cabo las medidas anteriormente referidas.

48. Por último, es preciso señalar que si bien la LGIPE y el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, señala que las y los CAEL deben ser designados por los Consejos Distritales Electorales, lo cierto, es que, el derecho a votar debe ser entendido como un derecho garantizado por la Constitución, por lo cual al ponderar ajustes que permitan efectuar la asistencia electoral y con ello la ciudadanía pueda ejercer su derecho a votar como condición necesaria para la realización de elecciones libres y auténticas, se deben priorizar los bienes jurídicos tutelados por el mismo texto constitucional, de no preverse la implementación de estas medidas excepcionales, se pone en riesgo la Asistencia Electoral, actividad toral para la realización de los procesos electorales, cuyo fin último es la paz social.

Por los motivos, razones y fundamentos expuestos, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo segundo y tercero; 41, Base V, Apartado C, 116, Fracción II, párrafo tercero, fracción IV, incisos b) y c); 116 de la CPEUM; 7 numerales 1, 2 y 5; 98, párrafos 1º y 2º y 104 numeral 1, incisos a), h), i), o) y r) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º; 31 primer párrafo, 33 fracciones I, II, III y V y 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 31 fracciones I, III, V, X y XI; 34 fracción III; 38, fracciones II y IV; 53; 186 numeral 4; 263 y 264 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de la LIPEEO; estima necesario aprobar las medidas excepcionales para garantizar la asistencia electoral, razón por la cual se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la medida excepcional consistente en facultar a las Presidencias de los 25 Consejos Distritales Electorales para que, en casos excepcionales de vacancias en las figuras de SEL y CAEL, y que no cuenten con Lista de Reserva, ante la proximidad de la Jornada Electoral puedan designar en la asistencia electoral al personal técnico y auxiliar administrativo que tuvieran contratado, y en su caso a los SE y CAE Federal que resulte de las minutas de trabajo con las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva proveer de todos los recursos materiales, financieros y humanos a los 25 Consejos Distritales Electorales que así lo requieran, y dar vista al Órgano Interno de Control de este Instituto a efectos de que tenga conocimiento de posibles gastos extraordinarios que, en su caso, deriven por la aplicación de las medidas excepcionales.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral

para que, mediante oficio notifique el presente Acuerdo a los 25 Consejos Distritales Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva revisar, valorar y en su caso, aprobar al personal que será comisionado de Oficinas Centrales propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, dicho personal recibirá viáticos y se le brindaran las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de la medida excepcional.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Miguel Ángel García Onofre, Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mismo que fungió como Secretario en la sesión extraordinaria urgente, en términos del artículo 13, numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIO DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA URGENTE**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE